

Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 200 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 del 2005, modificado por el Decreto 500 del 2006, y el Decreto 1609 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación radicada en el DAMA bajo el número 27068 del 5 de agosto del 2004, la señora Martha Cubillos C., en su calidad de Gerente de la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA., presentó ante este Departamento Administrativo el Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener la licencia ambiental para la operación de residuos o desechos peligrosos en el proyecto de recuperación de solventes industriales a través de destilación, el cual se ubicará en la transversal 124 No.26 - 12, en la localidad de Fontibón, barrio Jericó de Bogotá D. C.

Que mediante Auto No.1491 del 25 de agosto del 2004, se inicio el trámite administrativo de la solicitud de la licencia ambiental presentada por la sociedad Industrias Químicas FIQ Ltda., toda vez que allegó la mínima información requerida para iniciar el trámite respectivo, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 1180 de 2003, entre otros: el Estudio de Impacto Ambiental, recibo de consignación del Banco de Occidente, de fecha 4 de mayo del 2004, por valor de cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$480.000.00).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) evaluaron la información presentada y emitieron el concepto técnico No.2082 del 17 de marzo del 2005, el cual dentro de sus apartes estableció:

"3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SUMINISTRADOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, REALIZADO POR UNA EMPRESA DE MANEJO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ"

**"Análisis de la información presentada con respecto al ítem 1 de los términos de referencia:**

*La información presentada por la empresa se ajusta a los requerimientos pedidos en los términos de referencia acerca del proyecto, describe las actividades requeridas para el manejo de estos residuos, define el tratamiento a realizar con los residuos, presenta los tiempos promedios de operación y al inicio presenta los perfiles de los profesionales que elaboraron el estudio, un*

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

químico especialista en medio ambiente y seguridad industrial y una trabajadora social especialista en desarrollo comunitario".

**"Análisis de la información presentada con respecto al ítem 4 de los términos de referencia"**

La descripción del proyecto en general se desarrolló cumpliendo con los requerimientos establecidos en los términos de referencia. A continuación se lleva a cabo el análisis de cada uno de los puntos a tratar en este ítem:

**4.1. UBICACIÓN DEL PROYECTO:**

Teniendo en cuenta la descripción realizada, el proyecto se puede desarrollar en el lugar establecido, debido a que este se encuentra ubicado en zona industrial según el POT, adicionalmente se realizó un reconocimiento del sector industrial que rodea el proyecto en entrándose que son compatibles con la actividad que pretende desarrollar FIQ Ltda.

**4.2. TIPO DE SISTEMA PARA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS A UTILIZAR**

Se realizó una descripción de las posibles fuentes en donde se pueden obtener los residuos líquidos con presencia de solventes, evidenciando la gran demanda que existe en el país y justificando la importancia del desarrollo de este proyecto, adicionalmente la empresa es conciente de los problemas que se podrían presentar en el manejo de estos residuos líquidos como lo es la emisión de COV's, por lo que plantea una alternativa de control (columnas de carbón activado) técnicamente viable para las características de la empresa. El transporte de estos residuos será realizado por una empresa que cumple con los requerimientos legales según la normatividad ambiental vigente, sin embargo la empresa no realizó una descripción detallada de las especificaciones y características de los vehículos a utilizar. Por último, se realiza una descripción de cada una de las actividades realizar en el proyecto.

**Almacenamiento y manipulación de materia prima:** los tanques utilizados para el almacenamiento de insumos (tanques de 3500 galones) cuentan con las medidas de control para la emisión de COV's, (columnas de carbón activado en la salida de los tanques y cargue con mecanismos automáticos de los carrotanques transportadores de los materiales) y las medidas de contención en caso de fugas o derrames (piscinas de contención), acordes con las características de estos. Para el almacenamiento de los residuos líquidos o solventes recuperados se plantea un control de emisiones de COV's en la salida, pero no se especifica si existe control en el llenado de los tambores, sin embargo más adelante se plantea un sistema de control para las emisiones de COV's en toda la planta.

**Tratamiento inicial:** Teniendo en cuenta que el tratamiento de los residuos líquidos se basa en el proceso de destilación, la empresa contempló un control de emisiones preventivo, en el que se tienen en cuenta las características de los solventes para reducir la emisiones fugitivas generadas en los equipos, adicionalmente cuenta con sistemas de control de COV's constituidos por columnas de carbón activado, las cuales son viables técnicamente en el control de este contaminante.

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

Las etapas de destilación, purificación y mezclado, cuentan con las mismas especificaciones y sistemas de control planteados anteriormente, debido a que estos procesos se desarrollan en un mismo equipo.

**PROCESOS AUXILIARES:**

**Manejo y disposición de fondos:** La empresa está proyectando un tratamiento para el manejo de los fondos antes de realizar una disposición final; ya que estos cuentan con un porcentaje de recuperación de solventes (50% recuperable), lo que disminuye la concentración de contaminantes, demostrando ventajas en los aspectos económicos y ambientales para el manejo de este tipo de residuos. En relación a la disposición final de los fondos tratados, se debe tener en cuenta el potencial de reutilización de sus componentes, por lo que se recomienda que estos sean utilizados en las industrias de pinturas (reduciendo la disposición en sistemas de incineración), sin embargo se debe verificar que la utilización de estos residuos no generen impactos ambientales. En el estudio no se plantea la realización de una caracterización de estos residuos antes de realizar su comercialización o incineración.

**Tratamiento de aguas residuales industriales:** La identificación de las actividades generadoras de agua residual industrial en la empresa, evidencian que el agua ha sido tratada previamente y al entrar a la planta de tratamiento, esta presenta bajos contenidos de contaminantes, por lo que el tratamiento planteado teóricamente cumpliría con los requerimientos de vertimientos establecidos para las empresas del Distrito Capital (Resolución 1074 de 1997).

**Sistema de distribución de agua y vapor para el funcionamiento de equipos:** Existe una proyección en el uso del agua en la empresa, ya que la distribución de agua y vapor, hacen parte de un sistema de recirculación que permite darle a este recurso un mejor uso, adicionalmente las características del proceso productivo facilitan aun más esta recirculación de agua, la cual, no tiene contacto con los insumos o productos del proceso.

**4.3. EQUIPOS E INSTRUMENTOS**

**UNIDADES DE PROCESO:** la descripción de los equipos permite identificar la existencia de un rango bastante amplio entre los niveles de operación y los niveles máximos y mínimos de presión, que se contemplaron en la construcción de estos equipos.

**UNIDADES DE APOYO: Caldera:** esta es de baja capacidad (20 BHP) y no se establecen criterios de cumplimiento según la Resolución 1208 de 2003, de igual forma, son establecidos los tiempos de mantenimiento y purga, lo que facilita la identificación del desgaste de las partes de la caldera o los problemas en el funcionamiento de ésta. **Sistema de deshidratación de fondos:** la descripción de este equipo se limita a las funciones que cumple en el proceso y no se plantean las especificaciones técnicas de operación y diseño. El tiempo establecido para el mantenimiento de este equipo, esta acorde con el tiempo de operación. **Bombas:** en estos equipos se contempla el riesgo que representa el manejo de ambientes con presencia de solventes, para esto la empresa estableció que en el área de producción solo se manejarían bombas a prueba de explosividad, disminuyendo así el riesgo de operación en esta área.

**4.4. INSUMOS Y PRODUCTOS**

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

**INSUMOS Y PRODUCTOS:** los insumos manejados por la empresa son de alto riesgo de explosividad, por lo que se tienen que cumplir a cabalidad las medidas de control y mantener comunicación con los grupos de emergencia.

4.5. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS

La empresa plantea un análisis fisicoquímico de los residuos líquidos que ingresan a la empresa, desarrollando así, una buena herramienta para el control de estos residuos. El análisis de los residuos líquidos que se describe contempla la caracterización requerida para el tratamiento, pero las sustancias de interés sanitario no son contempladas en el análisis.

4.6. RESIDUOS GENERADOS

Los residuos generados en las actividades de esta empresa cuentan con un porcentaje de recuperación o reutilización antes de realizar una disposición final, esto facilita la implementación de programas de aprovechamiento (pañños, canecas y fondos).

4.7. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA

En la distribución de la empresa se tienen en cuenta la compatibilidad de las áreas, facilitando así, las medidas de control e identificando los puntos críticos y los mecanismos de control que se podrían desarrollar en caso de que se presente una emergencia. Es de gran importancia que no se ocupen las áreas libres propuestas por la empresa por que aumentaría la probabilidad de ocurrencia de una situación de riesgo.

4.8. COMBUSTIBLE O ENERGIA DEMANDADA

La utilización de energía en esta empresa se limita principalmente a la requerida por los equipos de bombeo utilizados para las diferentes actividades del proceso y los sistemas de ventilación. No se especifican claramente las medidas de control para el manejo del ACPM, utilizado en el funcionamiento de la caldera".

"4.10. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS DEL PROCESO

Las fuentes generadoras de contaminación en el proceso de la empresa, se describen de manera clara y precisa, facilitando la identificación de los aspectos ambientales como la emisión de COV's y vertimientos de agua residual y estableciendo la importancia del funcionamiento de los sistemas de control para todos los residuos generados en los procesos".

Finalmente el Concepto Técnico concluyó que era viable el otorgamiento de la licencia ambiental, pero igualmente en las páginas 32 y 33 del mencionado concepto, se realizaron una serie de requerimientos técnicos a la citada sociedad.

Que mediante el concepto técnico No.775 del 28 de abril del 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial dio alcance al concepto 2082 del 2005, para establecer los tiempos de ejecución de las consideraciones planteadas en éste.

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

Que mediante acto administrativo radicado SAS EE13205 del 8 de junio del 2005, se requirió al representante legal de Industrias Químicas FIQ Ltda., para cumpliera con una serie de requerimientos técnicos.

Que mediante comunicación radicado ER9751 del 8 de marzo del 2006, el ingeniero OMAR JAVIER RODRÍGUEZ, gerente de la sociedad Industrias Químicas FIQ Ltda., dio respuesta al requerimiento SAS 13205.

Que de acuerdo con el Memorando SAS No.IE1050 del 1 de junio del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, señaló que la sociedad Industrias Químicas FIQ Ltda., había hecho modificaciones par evitar la emanación de vapores volátiles; lo anterior, con le fin de atender la querella ER 30860 del 2005. De igual manera con el concepto técnico No.7925 del 28 de septiembre del 2005, se atendió la citada querella, concluyendo que se remitiría el contenido de éste, para que se tuviera en consideración en el trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad.

Que a través del concepto técnico No.6318 del 16 de agosto del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial evaluó el cumplimiento al requerimiento SAS 13205/05, para determinar la viabilidad técnica de otorgar licencia ambiental a la sociedad Industrias Químicas FIQ Ltda., señalando que "En alcance al concepto técnico 2082 de 2006 y a que el requerimiento fue cumplido por la empresa Fiq Ltda. se considera viable técnicamente el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la recuperación de solventes industriales a través del proceso de destilación".

Que la actividad a desarrollar por la empresa se debe limitar a las actividades escritas y adicionalmente debe atender una serie de requerimientos técnicos señalados en la parte resolutive de la presente resolución.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; así mismo, se consagra en dicho artículo, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ...".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la mencionada ley, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones establecidas a las corporaciones autónomas regionales esta la de otorgar licencias ambientales requeridas por la Ley par el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 66 de la mencionada Ley, establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales ...".

Que a través del Acuerdo 257 del 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales.

Que se debe tener en cuenta la fecha en que se radicó la solicitud de la licencia ambiental ante esta Secretaría, es decir el 5 de agosto del 2004, de acuerdo con el radicado No.27068; lo anterior con el fin de determinar la aplicación de la norma reglamentaria para la fecha.

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

Que dentro de las normas reglamentarias en materia de licencias ambientales, en el numeral 9º del artículo 9º, del Decreto 1180 del 2003, establecía que "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos", requiere licencia ambiental que será otorgada o negada por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Que igualmente en el numeral 9º del Artículo 9º del Decreto 1220 de 2005 se establece: "ARTÍCULO 9o. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos".

Que se debe tener en cuenta que el artículo 2º del Decreto 500 del 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 2005, establece en su numeral 2: "Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

Que de acuerdo con la anterior norma y dado que la solicitud de la licencia ambiental fue realizada bajo el régimen del Decreto 1180 del 2003, se procederá a otorgar la autorización ambiental a la firma Industrias Químicas FIG Ltda., previa viabilidad técnica, teniendo en cuenta lo señalado en la citada norma.

Que de conformidad con lo expuesto en los apartes anteriores, esta Secretaría tiene competencia privativa para conocer y decidir sobre la solicitud de licencia ambiental elevada por la empresa INDUSTRIAS QUÍMICAS FIG LTDA.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 consideró: "La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."

Que finalmente y teniendo en cuenta que legalmente el transporte de residuos peligrosos no requiere licencia ambiental, el beneficiario de esta licencia deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, para efectos del registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1180 del 2003, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, revisado el expediente DM-07-04-928, se constató que se encuentra reunida toda la información necesaria para que la Secretaría Distrital de Ambiente proceda a resolver sobre el otorgamiento de la licencia ambiental de la empresa INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA, para lo cual expidió el respectivo Auto.

Que en virtud del Decreto Distrital 561 del 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional consagra: "*Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, e de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes



Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones establecidas a las corporaciones autónomas regionales esta la de otorgar licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 66 de la mencionada Ley, establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales ...".

Que a través del Acuerdo 257 del 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el Artículo 50 de la misma ley, establece que se "entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que el numeral 9° del artículo 9° del Decreto 1180 del 2003, establecía que "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos", requiere licencia ambiental

Que actualmente el Decreto 1220 del 2005, señala en su numeral 9° del artículo 9°, que las corporaciones autónomas regionales y los grandes centros urbanos "... otorgaran o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción...", "... 9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos".

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

Que el artículo 2º del Decreto 500 del 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 2005, establece en su numeral 2: "Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA., identificada con el NIT No. 800.047.094-7, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la transversal 124 No.18 A 12 de Bogotá D. C., para la operación de residuos o desechos peligrosos en el proyecto de almacenamiento y recuperación de solventes industriales a través del proceso de destilación, d e conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y lo señalado mediante los Conceptos Técnicos Nos.2028 y 6318 del 17 de marzo del 2005 y 16 de agosto del 2006, respectivamente, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los documentos aportados en el presente trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia ambiental concedida mediante la presente Resolución, sujeta a la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental; y dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener sin elementos que puedan generar algún tipo de combustión, las áreas libres y de contención propuestas en las instalaciones de la empresa.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá:

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

- Demostrar la aplicación de pintura epóxica en todos los sistemas de contención de derrames como mecanismo de impermeabilización.
  - Remitir el resultado de los análisis de los siguientes metales pesados: Cobalto, Níquel, Cadmio, Cromo y Plata.
  - Solicitar al Ministerio de Transporte un pronunciamiento oficial acerca del estado de los terceros encargados de recolección y transporte, según lo expuesto en el Decreto 1609/02. Posteriormente remitir a este Departamento copia de la citada respuesta dada por parte del citado Ministerio.
  - Informar sobre el desarrollo del Plan de Gestión Social, dadas las características de cercanía con la comunidad del barrio Jericó, el cual deben incluir la capacitación de la comunidad en relación al manejo de sustancias, los procedimientos de respuesta en caso de emergencia y los demás que se consideren necesarios.
  - Presentar informe sobre el establecimiento de estrategias de prevención y minimización de la generación de residuos no peligrosos.
  - Presentar el soporte de la articulación con bomberos y la comunidad vecina en caso de presentarse alguna emergencia.
  - Elaborar mecanismos de seguimiento y control del Plan de Emergencias expresados en indicadores comparables, cuantificables y verificables.
3. Anualmente deberá:
- Realizar una caracterización de los fondos que se generan de los procesos de recuperación de solventes.
  - Dar cumplimiento a los parámetros que aplique en el proyecto, de acuerdo con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 del 2001 (modificación parámetro de SAAM); por lo que deberá realizar una caracterización de los residuos líquidos generados por la planta de tratamiento de aguas.
  - Realizar una caracterización de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales; en estos lodos se analizará humedad, contenido de solvente y metales pesados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, sujeta a su beneficiario, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, a presentar periódicamente de acuerdo a éste, o a solicitud de este Departamento, los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes de las actividades realizadas y que afecten al medio ambiente de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA., en su calidad de beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en el desarrollo de la actividad, frente a la cual deberá realizar las acciones necesarias

Continuación Resolución No. 0108

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ LTDA., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de detectarse durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar de tales hechos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que esta entidad determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía de Fontibón para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En contra de la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá, D. C. 31 ENE 2007

  
**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Elsa Judith Garavito - Nelson José Valdés  
Exp. DM 07 04 928 L. A.